



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-151502

Tipo: Salida Fecha: 31/03/2017 02:23:53 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900095470 - PROGRAMAR TELEVISI Exp. 68235
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006737

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Programar Televisión S.A.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

68.235

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017 la doctora Laura Victoria Rey Narváz apoderada de la sociedad Programar Televisión S.A, solicitó admisión a proceso de reorganización de dicha sociedad.
2. A través de oficio No. 400-054008 de 13 de marzo de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-120445 de 21 de marzo de 2017 la apoderada de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Programar Televisión S.A. Nit 900.095.470, domicilio en Bogotá D.C, calle 36 No. 21-10. Tiene por objeto: 1. La producción, realización, filmación, edición, montaje, difusión y transmisión de programas de televisión, radio y prensa. 2. La publicidad, relaciones públicas, asesorías y consultorías en asuntos de televisión, radio y medios de comunicación en general. (...) De folio 278 a 297 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017 se aporta certificado de existencia y representación legal,	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por la doctora Laura Victoria Rey Narváez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.060.825 y tarjeta profesional No. 273.376 expedida por el CSJ, mediante poder otorgado por el Señor Francisco Díaz Fajardo identificado con cedula de ciudadanía No. 79.320.583, quien actúa como representante legal de la sociedad Programar Televisión SA. Obra de memorial 258 a 259 del escrito radicado 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017 Así mismo a folio 3 del memorial 2017-01-120445 del 21 de marzo de 2017 se allega poder otorgado por el mencionado representante legal.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 3 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, se aporta un listado suscrito por representante legal y contador público en el cual se observa que existen veinte (20) obligaciones vencidas, a favor de cinco (5) acreedores, las cuales superan los noventa (90) días y ascienden a \$674.483.405, lo que representa el 11.68% del total del pasivo a 31 de enero de 2017 el cual es de \$5.775.203.929.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 4 del memorial 2017-01-082902 de 28 febrero de 2017, representante legal y revisor fiscal certifican que a la fecha la sociedad, no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 4 del memorial 2017-01-082902 de 28 febrero de 2017, representante legal y revisor fiscal certifican que la sociedad, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. De conformidad con el decreto 2420 de 2015 y pertenecen al Grupo 2 para la aplicación de las NIIF.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por	A folio 5 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, representante legal y revisor fiscal	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	certifican que con corte a 31 de enero de 2017 la sociedad no presenta pasivos pendientes de pago por aportes al sistema de seguridad social o por descuentos efectuados a los trabajadores. Además expresan que existe un pasivo por valor de \$39.215.000 por concepto de retención en la fuente a título de renta, el cual será atendido en un solo pago a más tardar 15 días antes de la fecha límite para la confirmación del acuerdo de reorganización.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 4 del memorial 2017-01-082902 de 28 febrero de 2017, representante legal y revisor fiscal certifican que con corte a 31 de enero de 2017, la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 7 a 40 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2015 junto con las notas a los estados financieros y los dictámenes del revisor fiscal. De folio 41 a 143, allegan estados financieros de propósito general a 31 de diciembre de 2016 junto con las notas, las cuales contienen el manual de selección y aplicación de las políticas contables. De folio 5 a 7 del memorial No.. 2017-01-120445 de 21 de marzo de 2017, se aporta el dictamen del revisor fiscal del periodo terminado a 31 de diciembre de 2016.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 145 a folio 152 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, obra un conjunto completo de estados financieros a 31 de enero de 2016. Asimismo, de folios 153 a 163 obran las Políticas Contables de Información Financiera.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Del folio 165 a folio 178 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, obra estado de inventario a 31 de enero de 2017 suscrito por representante legal, contador público y revisor fiscal.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia	De folio 181 a 182 del radicado 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, se aporta memoria explicativa de las razones que	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	llevaron a la situación de insolvencia, de acuerdo con la citada memoria, en términos generales, la insolvencia tiene origen en las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> • No fue prorrogado el contrato de concesión por la Autoridad nacional de Televisión. • Lo anterior implicó disminución de ingresos gastos, adquisición de deuda para liquidar a las personas a las que debió terminárseles el contrato laboral entre otras. • Reducción de ingresos dado el modelo de contratación surgido con ocasión de convenios interadministrativa celebrados por entidades estatales en materia de televisión. 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Del folio 183 a folio 187 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, obra Flujo de caja proyectado a diez (10) años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 189 a 249 del memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, obra Plan de Negocios, el cual abarca: <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. Antecedentes 3. Objetivos 4. Naturaleza del negocio 5. Análisis de la empresa 6. Mercadeo 7. Análisis de la competencia 8. Estudio de comercialización 9. Descripción de la solución E-Commerce 10. Descripción de la empresa 11. Proceso comercial de programar TV 12. Estudio de tecnología 13. Análisis de viabilidad financiera. 	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	En el memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, obra de folio 250 a 256 proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de	En el memorial 2017-01-082902 de 28 de febrero de 2017, obra: A folio 179, representante legal y revisor fiscal manifiestan que todos los activos propiedad de la sociedad relacionados en forma detallada en el inventario, son	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	necesarios para el desarrollo de su actividad comercial. A folio 5 representante legal y revisor fiscal expresan que a 31 de enero de 2017 no existen obligaciones garantizadas, ni bienes dados en garantía por parte de la sociedad.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Programar Televisión S.A, identificada con Nit. 900.045.470-0, domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 36 No. 21-10, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Francisco Javier Díaz Fajardo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponden al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones



societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



Décimo segundo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
AUTO
2017-01-151502
PROGRAMAR TELEVISION S.A.

Vigésimo primero. La Doctora Laura Victoria Rey Narváez identificada con cedula de ciudadanía 1.016.060.825 y Tarjeta Profesional No.273.376 expedida por el C.S.J. actúa como apoderado de la sociedad Programar Televisión SA.

Vigésimo segundo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-120445
J4637